

SECRETARIA. Expediente N.º 23001310500320240003800

Montería, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez: Al Despacho de la señora Juez, informando a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JAIME ANDRES RAMIREZ MONTES** a través de apoderado judicial contra **WILSON BENITO OTERO GONZALEZ**, asignada por reparto, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro 2022

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 23001310500320240003800 |
| Demandante: | JAIME ANDRES RAMIREZ MONTES |
| Demandado: | WILSON BENITO OTERO GONZALEZ |

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

El Despacho se introduce al estudio de la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **JAIME ANDRES RAMIREZ MONTES** a través de apoderado judicial contra **WILSON BENITO OTERO GONZALEZ** a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos el 25 y 26 del C.P.T y S.S, modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo, el Decreto Legislativo N° 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022, y constata que:

- Con respecto a las partes y pretensiones

Examinando el plenario se devela cierto tipo de falencia con respecto a la designación de la parte demandada como se puede apreciar en el encabezado y cuerpo de la demanda, el libelista debe de tener claridad en este punto, es decir, incluye como parte demandada al señor WILSON BENITO OTERO GONZALEZ como persona natural y a un establecimiento de comercio denominado, vidrios y aluminios STIVEN sin establecer de manera clara a quien se demanda.

Nótese que en las pretensiones solicita la declaratoria de una relación laboral con dicho establecimiento; No obstante, debe tenerse claridad, que los mismos no gozan de personería jurídica, es decir, no tiene capacidad jurídica para ejercer derechos o ser acreedor de obligaciones y por tal la demanda deberá ser dirigida contra el propietario del establecimiento de comercio, y deberá el libelista organizar la demanda de conformidad, con inclusión del correcto demandado en el acápite pretensor.

- Con respecto a las pretensiones

De las pretensiones indicadas en la demanda, no se realiza el cálculo correcto de la cuantía de las mismas, ello para establecer la competencia en este asunto;

además de no ser claras.

Véase, que en la pretensión TERCERA solicita el pago de la indemnización por despido injusto por valor de \$ 1.900.000; no obstante, no se verifica de donde emerge el cálculo de dicho valor. Deberá el libelista indicar al despacho la forma de obtención de dicho valor.

Así mismo, en la pretensión CUARTA, solicita una sanción moratoria, sin establecer el fundamento normativo, es decir, a qué sanción hace referencia. El libelista deberá realizar de manera correcta el cálculo aritmético y explicar la forma de obtención de dicho valor.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado, recordándole a la parte demandante para que a través de la dirección electrónica j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación la que también deberá dirigirla a la parte demandada; en tanto deberá igualmente acreditar ante el Juzgado el envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a dicha parte.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbb71bec54556cb75bbbf9aceefd356306c890fe5ac2a0b58bfa55dfa1bdfdf**

Documento generado en 26/02/2024 02:31:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>